



Acuerdo N° 1 de 29 de mayo de 1995

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE RIESGOS PROFESIONALES

**Publicado en la Gaceta Oficial 22805
Edición actualizada a junio de 2020
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y
Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la
Caja de Seguro Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias que se han realizado mediante ley, fallos de la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Este último organismo colegiado, en ejercicio de su facultad reglamentaria.

Nuestro objetivo es dotar a los usuarios internos y externos de la Caja de Seguro Social, especialmente a los Abogados y Abogadas institucionales, de los instrumentos legales y reglamentarios actualizados y con pertinencia jurídica.

Esta labor fue posible con el auxilio del recurso humano asignado, el compendio de más de 40 reglamentos de la Caja de Seguro Social, que datan desde 1960, elaborado por la Licenciada Xiomara Garrido, así como las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Legispan, Gaceta Oficial, Ejurídica, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Subdirectora Nacional de Asesoría Legal
Supervisora del Proyecto

Eyda Moreno

Abogada

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición junio de 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
De los Riesgos Profesionales	1
Artículo 1º	1
Artículo 2º	1
Artículo 3º	1
Artículo 4º	1
Artículo 5º	2
Artículo 6º	2
Artículo 7º	2
Artículo 8º	2
Artículo 9º	2
CAPÍTULO II	2
Prestaciones Médicas, Prótesis y Ortopedia	2
Artículo 10º	2
Artículo 11º	2
Artículo 12º	3
Artículo 13º	3
Artículo 14º	3
Artículo 15º	3
Artículo 16º	3
CAPÍTULO III	4
De los Subsidios Por Incapacidad Temporal	4
Artículo 17º	4
Primera	4
Segunda	4
Tercera	4
Cuarta	4
Quinta	4
CAPÍTULO IV	4

De la Incapacidad Permanente	4
Artículo 18º	4
I. Enfermedades Causadas por Polvos Vegetales	4
II. Enfermedades Causadas por Polvos Minerales	4
III. Intoxicaciones crónicas o enfermedades causadas por compuestos químicos, orgánicos o inorgánicos	5
IV. Intoxicaciones crónicas causadas por metales y sus aleaciones	5
V. Intoxicaciones crónicas y enfermedades causadas por alógenos metaloides y sus compuestos	5
VI. Intoxicaciones crónicas o enfermedades causadas por compuestos inorgánicos de oxígeno, nitrógeno y carbono	5
VII. Enfermedades causadas por agentes físicos	5
VIII. Enfermedades causadas por agentes biológicos	5
IX. Enfermedades de la piel, de origen profesional debidamente comprobado	6
X. Toda otra enfermedad, intoxicación, lesión orgánica o alteración funcional producida directamente por cualquier agente físico, químico o biológico y cuyo origen profesional sea, debidamente calificado por el Departamento Médico-Legal de la Caja de Seguro Social	6
XI. Normas Especiales	6
NEUMOCONIOSIS	6
Artículo 19	8
Artículo 20	8
Artículo 21	8
TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	9
CABEZA	9
OÍDOS	10
CARA	10
CUELLO	11
TÓRAX	11
HOMBRO	11

BRAZO	12
CODO	13
ANTEBRAZO	14
MUÑECA	15
DEDO PULGAR	19
DEDO ÍNDICE	20
DEDOS MEDIO Y ANULAR	20
DEDO MEÑIQUE	21
COLUMNA VERTEBRAL	22
ABDOMEN	23
PELVIS	23
MIEMBROS INFERIORES	23
OBSERVACIONES	25
Primera	25
Segunda	25
Tercera	26
Cuarta	26
Quinta	26
Sexta	26
Séptima	26
Octava	26
Novena	27
Décima	27
Undécima	27
Duodécima	27
Artículo 22º	27
Artículo 23º	27
Artículo 24º	27
CAPÍTULO V	27
De las Prestaciones en Caso de Muerte	27
Artículo 25º	27
Artículo 26º	27

Artículo 27º	27
Artículo 28º	27
Artículo 29º	28
Artículo 30º	28
Artículo 31º	28
CAPÍTULO VI	28
Disposiciones Generales	28
Artículo 32º	28
Artículo 33º	29
Artículo 34º	29
Artículo 35º	29
Artículo 36º	29
Artículo 37º	29
Artículo 38º	29
Artículo 39º	30
Artículo 40º	30
Artículo 41º	30
Artículo 42º	30
DISPOSICIONES VINCULANTES	31
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31

**Acuerdo N°1
de 29 de mayo de 1995**

**REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO
SOCIAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

**CAPÍTULO I
De los Riesgos Profesionales**

Artículo 1º Expídesese el siguiente Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 2º Para efecto del Seguro de Riesgos Profesionales, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal o perturbación funcional que sufra el trabajador en la ejecución del trabajo o por ocasión o consecuencia del trabajo, y que dicha perturbación sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

Artículo 3º También se considerará como accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador:

- a) En la ejecución de órdenes del patrono o en la prestación de un servicio bajo la autoridad de éste, aún fuera del lugar u horas de trabajo;
- b) En el curso de interrupciones del trabajo, así como antes o después del mismo, si el trabajador se hallase, por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimientos o explotación;
- c) Por acción de terceras personas, entendiéndose por tales las que sean ajenas al patrono, sus representantes o sus trabajadores;
- d) Por acción intencional del patrono o de un compañero, durante la ejecución del trabajo; y
- e) El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Artículo 4º Cuando el accidente fuere de los contemplados en los ordinales c) y d) del artículo 3º de este reglamento, el trabajador o sus causa-habientes podrán reclamar ante los tribunales ordinarios los daños y perjuicios que correspondan, de acuerdo con las leyes de orden común.

Si la acción ante los tribunales diere lugar a indemnización común, la Caja procederá a demandar el pago de esta indemnización, la que quedará a su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que el Seguro hubiere dispuesto por el accidente.

Artículo 5º No se considerará accidente de trabajo, para fines del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970:

- a) El que fuere provocado intencionalmente por el trabajador.
- b) El que fuere producido por culpa grave de la víctima, considerándose como tal la desobediencia comprobada de órdenes expresas, el incumplimiento deliberado de disposiciones del Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales, cualquier forma de narcosis, o por embriaguez, a no ser que el patrono o sus representantes le hayan permitido al trabajador el ejercicio de sus funciones. En este caso se considerará que el patrono es responsable indirecto del accidente, y la Caja de Seguro Social podrá aplicarle las sanciones a que hubiere lugar por la negligencia.

Artículo 6º Se considerará como enfermedad profesional, para efectos de este Reglamento, todo estado patológico que se manifieste de manera súbita o por evolución lenta a consecuencia del proceso de trabajo, o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecute.

Artículo 7º Igualmente se considerará como profesional la lesión, perturbación funcional o agravación que sufra el trabajador con posterioridad a la ocurrencia del accidente o a la calificación de la enfermedad profesional, y que sea consecuencia de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 8º Cuando una enfermedad o lesión sufridas por el trabajador con anterioridad a la ocurrencia del imprevisto laboral, se agraven por consecuencia de éste, tal agravación se considerará como resultado del accidente o de la enfermedad profesional, para los efectos de este Reglamento.

Artículo 9º Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se considerarán como profesionales, cuando se adquieran por los encargados de combatirlas en razón de su oficio.

CAPÍTULO II

Prestaciones Médicas, Prótesis y Ortopedia

Artículo 10º Artículo derogado.

Artículo 11º Para los fines del artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para el suministro de los aparatos protésicos y ortopédicos se observarán las siguientes normas:

1. Corresponde a los servicios de rehabilitación física de la Caja de Seguro Social, determinar la clase de aparatos que el trabajador lesionado requiera para su rehabilitación física.

2. La Caja de Seguro Social contratará con establecimientos idóneos en la materia, el suministro y adaptación de esta clase de elementos, cuando no esté en capacidad de suministrarlos directamente.
3. La renovación de los aparatos de prótesis y ortopedia se hará cuando sea necesaria a juicio de los servicios de rehabilitación de la Caja.
4. Cuando el daño o desperfecto de los aparatos de prótesis y de ortopedia sea por culpa del asegurado, habrá derecho a la renovación o reparación solamente por una vez, por tal causa.
5. Cuando los aparatos de prótesis no tengan fines de rehabilitación, sólo podrán ser autorizados cuando se trate de corregir defectos de orden facial.
6. Cuando a consecuencia de un accidente de trabajo, el asegurado pierda piezas dentarias, habrá derecho a la prótesis correspondiente a la pieza perdida. Y, si a juicio del especialista la falta de la pieza dentaria es causa para la pérdida de una prótesis ya existente, el Seguro suministrará la prótesis necesaria.
7. Cuando a causa de un accidente de trabajo se rompiere o deteriorare una prótesis ya existente, así como dentaduras, anteojos, etc., habrá derecho a la renovación o reparación según el caso. Sin embargo, se requerirá certificado médico legal en el que conste que la lesión está acorde con la mecánica del accidente (relación de causa a efecto). Para la expedición del certificado médico legal antes citado, se tendrán en cuenta las señales exteriores que haya dejado el presunto accidente.
8. Los aparatos ortopédicos serán suministrados por la Caja al asegurado, y éste estará obligado a devolverlos cuando, a juicio de los servicios de rehabilitación dichos aparatos ya no sean necesarios.

Artículo 12º Artículo derogado.

Artículo 13º Artículo derogado.

Artículo 14º Artículo derogado.

Artículo 15º Artículo derogado.¹

Artículo 16º Cuando por las mismas causas citadas en el artículo 14 del presente Reglamento, el trabajador deba ser trasladado de una región a otra, los gastos completos de transporte serán fijados por la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales mediante tarifa que de los diferentes sistemas de transporte deberá reposar en dicha Dirección.

¹ Mediante la Resolución 52,872-2018-J.D. de 10 de octubre de 2018, Gaceta Oficial 28634-A de 16 de octubre de 2018, por el cual se aprueba el Reglamento de Prestaciones y Servicios en Salud, fueron derogados los artículos 10, 12, 13, 14 y 15. El contenido de estas disposiciones fue incorporado en el Capítulo IV, denominado De las Prestaciones de Servicios de Salud de la Caja de Seguro Social, del Reglamento de Prestaciones y Servicios en Salud.

En este caso, serán también reconocidos gastos de permanencia (alimentación y alojamiento) cuando el asegurado no sea internado en un centro asistencial de la Caja de Seguro Social. Para estos reconocimientos, por la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales se elaborará una tarifa teniendo en cuenta el salario del asegurado. Dicha tarifa requerirá de la aprobación del Director General de la Caja.

El procedimiento para el pago será el mismo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Subsidios Por Incapacidad Temporal

Artículo 17º. En desarrollo del artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para el pago de los subsidios en dinero, establécense las siguientes normas:

Primera: El monto del subsidio de incapacidad temporal se calculará teniendo como base el salario declarado por el patrono en la “Hoja de Aviso de Entrada del Trabajador” o en su defecto en el “Informe Patronal de Accidente”.

Segunda: En caso de accidente de trabajo, el subsidio se pagará a partir del día y la hora en que ocurrió el accidente.

Tercera: Las incapacidades serán dadas por los Servicios Médicos de la Caja de Seguro Social por periodos no mayores de 30 días.
El pago de los correspondientes subsidios se hará semanalmente.

Cuarta: El patrono no podrá permitir el trabajo a un asegurado incapacitado, durante el tiempo que dure la incapacidad.
Para estos efectos, la Caja de Seguro Social notificará al patrono sobre las incapacidades dadas al trabajador.

Quinta: Cuando una enfermedad sea calificada como profesional, por los Servicios Médicos de la Caja, el correspondiente subsidio se liquidará en la cuantía establecida para este seguro, solamente a partir de la fecha de la calificación, no habiendo lugar a reajuste por el tiempo anterior, el cual se considerará como enfermedad no profesional.

CAPÍTULO IV

De la Incapacidad Permanente

Artículo 18º En desarrollo del artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, adóptase la siguiente lista de enfermedades profesionales:

I. Enfermedades Causadas por Polvos Vegetales:

1. Bisinosis
2. Bagazosis
3. Tabacosis

II. Enfermedades Causadas por Polvos Minerales:

1. Silicosis
2. Asbestosis
3. Antraco-silicosis
4. Siderosis
5. Estanosis
6. Calicosis

III. Intoxicaciones crónicas o enfermedades causadas por compuestos químicos, orgánicos o inorgánicos.

IV. Intoxicaciones crónicas causadas por metales y sus aleaciones:

1. Saturnismo
2. Manganismo
3. Enfermedades e intoxicaciones causadas por otros metales.

V. Intoxicaciones crónicas y enfermedades causadas por alógenos metaloides y sus compuestos:

1. Clorismo
2. Yodismo
3. Arcenicismo
4. Fosforismo
5. Sulfo-carbonismo
6. Sulfurismo

VI. Intoxicaciones crónicas o enfermedades causadas por compuestos inorgánicos de oxígeno, nitrógeno y carbono.

VII. Enfermedades causadas por agentes físicos:

1. Enfermedades producidas por vibración o herramientas, neumáticos, de rotación o percusión.
2. Enfermedades causadas por fricción, presión o movimientos repetidos.
3. Sordera producida por ruidos continuos o intermitentes de alta intensidad.
4. Conjuntivitis actínica y catarata calórica causada por exposición a los rayos ultravioletas o infrarrojos.
5. Radiodermatitis en trabajadores expuestos a radiación.

VIII. Enfermedades causadas por agentes biológicos:

1. Tuberculosis en médicos, enfermeras, laboratoristas, clínicos, auxiliares y demás personal que por causa u ocasión de su trabajo, adquieran el contagio directo de los enfermos o indirectamente por materiales contaminados.
2. Ántrax, en veterinarios, matarifes, carniceros cuidadores de ganado, curtidores o cualquiera otros trabajadores que manejan lana, pieles, cueros o cualquier otra material animal contaminada.
3. Brucelosis en veterinarios, cuidadores de ganados y ordeñadores.

4. Hidrofobia (rabia) en veterinarios, laboratoristas y cuidadores de perros.

IX. Enfermedades de la piel, de origen profesional debidamente comprobado.

X. Toda otra enfermedad, intoxicación, lesión orgánica o alteración funcional producida directamente por cualquier agente físico, químico o biológico y cuyo origen profesional sea, debidamente calificado por el Departamento Médico-Legal de la Caja de Seguro Social.

XI. Normas Especiales:

- a) Las intoxicaciones agudas no figuran en la presente lista, ya que si ellas son por causa u ocasión del trabajo, deberán calificarse como accidente de trabajo.
- b) Las afecciones alérgicas no se consideran generalmente como enfermedades profesionales por no ser consecuencia obligada de determinada actividad y por obrar en su etiología factores individuales de predisposición, a no ser que se compruebe su naturaleza profesional.
- c) El hecho de figurar en esta lista determinada enfermedad y ejercer el asegurado la actividad que la produce, no constituye prueba suficiente para calificarla como de carácter profesional. Por lo tanto, se requiere el estudio de los antecedentes laborales y las comprobaciones clínicas del caso, para calificar la enfermedad.
- c) Para efectos de la calificación de los estados neuromoconióticos, y los porcentajes de incapacidad que esos estados representen, se tendrán en cuenta la tabla siguiente:²

NEUMOCONIOSIS		
Porcentaje Incapacidad	Código	Signos Radiológicos
20%	L	Numerosas opacidades lineales o reticulares, estando la trauma broncovascular normal, acentuada u obscurecida.
35%	P.1	Opacidades puntiformes: tamaño menor 1.5 mm. Un pequeño número de opacidades en un área equivalente por lo menos a dos espacios intercostales anteriores y no mayor que una tercera parte de los dos campos pulmonares.

² Texto transcrito literalmente de la Gaceta Oficial 22805, en la cual se repite el acápite “c”, por lo cual se hace la aclaración que el segundo debe entenderse por acápite “d”.

40%	P.2	Opacidades puntiformes: tamaño menos a 1.5 mm. Opacidades más numerosas y difusas que en el anterior y distribuidas en la mayor parte de los campos pulmonares.
45%	P.3	Opacidades puntiformes: tamaño menor a 1.5 mm. Opacidades más numerosas y profusamente distribuidas en la totalidad o casi totalidad de los campos pulmonares.
50%	M.1	Opacidades micronodular o millar: tamaño entre 1.5 y 3 mm. Un pequeño número de opacidades en un área equivalente por lo menos a dos espacios intercostales anteriores y no mayor que una tercera parte de los dos campos pulmonares.
55%	M.2	Opacidades micronodular o millar: tamaño entre 1.5 y 3 mm. Opacidades más numerosas.
60%	M.3	Opacidades micronodular o millar: tamaño entre 1.5 y 3mm. Opacidades muy numerosas y profusamente introducidas en la totalidad o casi totalidad de los campos pulmonares.
65%	N.1	Opacidades nodulares: tamaño entre 3 y 10 mm (1cm). Un pequeño número de opacidades en un área equivalente por lo menos a dos espacios intercostales anteriores y no mayor que una tercera parte de los dos campos pulmonares.
70%	N.2	Opacidades nodulares: tamaño entre 3 y 10 mm (1cm). Opacidades más numerosas y difusas que en el anterior y distribuidas en la mayor parte de los campos pulmonares.
75%	N.3	Opacidades nodulares: tamaño entre 3 y 10 mm (1cm). Opacidades muy numerosas y profusamente distribuidas en la totalidad o casi totalidad de los campos pulmonares.
80%	A	Una opacidad que tenga su diámetro mayor entre 1 y 5 cm o varias opacidades mayores de 1 cm, la suma de cuyos diámetros no debe ser mayor a 5 cm.
90%	B	Una o más opacidades, más grandes o más numerosas que las de la clase anterior, las áreas de las cuales

		sumadas debe exceder una tercera parte de un campo pulmonar.
100%	C	Grandes opacidades, confluentes acompañadas de lesiones de T.B.C. o de complicaciones cardiovasculares irreversibles.

3

Artículo 19. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5o. del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la lista de enfermedades profesionales adoptada mediante el artículo 18 del presente Reglamento, podrá modificarse o adicionarse, cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 20. Para efectos del artículo 23 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, las alteraciones orgánicas funcionales permanentes de origen profesional que determinan incapacidad absoluta, son las siguientes:

1. Las lesiones que evaluadas en conjunto sumen 100% o más, de acuerdo con la tabla de evaluación de incapacidades adoptadas mediante artículo 21 del presente Reglamento.
2. La pérdida anatómica o funcional de los dos miembros superiores, los dos inferiores o de uno superior y otro inferior.
3. La pérdida de los dos (2) ojos, entendiéndose por tal la pérdida del órgano o la pérdida total de la visión.
4. La pérdida de un ojo, con disminución de más del 50% de la agudeza visual del otro.
5. Enajenación mental incurable.
6. Epilepsia de origen traumático con trastornos psíquicos graves y considerable frecuencia de crisis convulsiva.
7. Otras lesiones de carácter definitivo que por su naturaleza no permitan desempeñar actividad alguna.
8. Las lesiones que, evaluadas en conjunto, de acuerdo con la tabla adoptada por la Caja, sumen 85% o más, siempre que el asegurado fuere mayor de 50 años.
9. Las lesiones que evaluadas en conjunto, sumen 75% o más, de acuerdo con la tabla adoptada por la Caja, siempre que el trabajador tenga una edad superior a los 60 años.

Artículo 21. Adóptase la siguiente tabla de evaluación de incapacidades originadas en riesgos profesionales, en desarrollo de los artículos 24 y 25 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970:

³ Por edición, se incorpora la cuadrícula.

TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES			
Número de Orden	Órgano	Porcentaje Del Al	
	CABEZA		
1	Fractura craneana con pérdida de sustancia ósea según su extensión	10%	30%
2	Afasia grave	45%	100%
3	Disartria	5%	15%
4	Anartria	25%	35%
5	Epilepsia traumática según la frecuencia de la crisis convulsiva y el déficit mental	20%	100%
6	Psicosis de origen traumático plenamente comprobado	30%	100%
8 ⁴	Parálisis del trigémico	10%	20%
8	Parálisis del facial periférica ⁵	5%	20%
9	Parálisis facial central	10%	25%
10	Pérdida total de la visión por un ojo por anulación de sus funciones	36%	40%
11	Pérdida total de la visión por un ojo por extracción del órgano	40%	45%
12	Disminución de dos décimas de la capacidad visual de un ojo	3%	5%
13	Disminución de tres décimas de la capacidad visual de un ojo	6%	8%
14	Disminución de cuatro décimas de capacidad visual de un ojo	9%	11%
15	Disminución de cinco décimas de capacidad visual de un ojo	12%	15%
16	Disminución de seis décimas de la capacidad visual de un ojo	16%	19%
17	Disminución de siete décimas de la capacidad visual de un ojo	20%	23%
18	Disminución de ocho décimas de la capacidad visual de un ojo	24%	29%
19	Disminución de nueve décimas de la capacidad visual de un ojo	36%	40%
20	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro en dos décimas	40%	50%

⁴ Texto transcrito literalmente de la Gaceta Oficial 22805, cuya numeración salta del “6” al “8”, por lo que el primer “8”, debe entenderse como “7”.

⁵ Texto transcrito literalmente de la Gaceta Oficial 22805, por lo que se hace la aclaración que el término correcto es “periférica”.

21	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en tres décimas	45%	55%
22	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en cuatro décimas	50%	60%
23	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en cinco décimas	55%	70%
24	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en seis décimas	60%	100%
25	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en siete décimas	65%	100%
26	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en más de siete décimas		100%
27	Ptosis parcial de un párpado superior	0%	10%
28	Ptosis total de un párpado superior	20%	30%
29	Dilaceración del conducto lacrimal con lagrimeros ⁶ crónico simple	5%	10%
30	Dilaceración del conducto lacrimal con lagrimeros crónico doble	10%	20%
31	Entropión, ectropión, simblefaron no operables	5%	10%
32	Diplopía	10%	35%
	OÍDOS		
33	Sordera completa de ambos oídos	30%	65%
34	Sordera completa de un oído	25%	30%
35	Sordera completa de uno de los oídos y reducción en grados de capacidad auditiva del otro	30%	60%
36	Sordera en grados de un oído	5%	20%
37	Sordera parcial en grados en ambos oídos	5%	35%
38	Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja	20%	25%
39	Pérdida o deformación excesiva del pabellón de ambas orejas	25%	30%
40	Vértigo laberíntico traumático, debidamente comprobado	20%	50%
	CARA		
41	Lesiones definitivas de los huesos nasales con limitación parcial al paso del aire	0%	5%
42	Lesiones de los huesos nasales con marcada estenosis nasal	15%	25%
43	Lesión de los maxilares con alteración de las funciones de la boca, de la masticación o de ambos	10%	35%

⁶ Texto transcrito literalmente de la Gaceta Oficial 22805, por lo que se hace la aclaración que el término correcto es "lagrimeo crónico"; la misma aplica también a la siguiente condición enumerada.

44	Cicatrices que producen leve desfiguración facial	0%	10%
45	Cicatrices que producen grave desfiguración facial	10%	30%
46	Cicatrices extensas que producen desfiguración facial gravísima	30%	50%
47	Arrancamiento total del cuero cabelludo	30%	45%
48	Arrancamiento total del cuero cabelludo y pérdida del pabellón de la oreja	35%	50%
49	Pérdida parcial de seis piezas dentales, únicamente prótesis		
50	Pérdida de más de seis piezas dentales, además de la prótesis	5%	10%
51	Amputación de la lengua, más o menos extensa, con entorpecimiento de la palabra y la deglución	5%	40%
	CUELLO		
52	Lesión grave de la garganta obligando el uso permanente de un tubo traqueal	40%	60%
53	Contracción permanente de la laringe que dificulta la respiración	10%	30%
54	Estrechamientos cicatriciales que produzcan disfonía	5%	20%
55	Estrechamiento cicatriciales que causen disfonía y disnea	15%	50%
56	Limitación en grados de los movimientos de extensión, flexión y lateralidad del cuello	10%	25%
	TÓRAX		
57	Afección crónica del aparato pulmonar a consecuencia de una lesión traumática de carácter profesional grado bajo	10%	20%
58	Afección crónica del aparato pulmonar a consecuencia de una lesión traumática de carácter profesional, grado medio	20%	50%
59	Afección crónica del aparato pulmonar a consecuencia de una lesión traumática de carácter profesional, grado alto	50%	100%
60	Fracturas costales que dejen como consecuencias perturbaciones funcionales de los órganos torácicos o abdominales	5%	30%
61	Fracturas costales del esternón que dejen como consecuencias perturbaciones funcionales de los órganos torácicos o abdominales	5%	30%
	HOMBRO		
62	Pérdida de los dos miembros superiores por encima del codo	80%	90%

63	Pérdida del miembro superior principal por desarticulación del hombro	66%	75%
64	Pérdida del miembro secundario por desarticulación del hombro	55%	65%
65	Anquilosis completa de articulación escápulohumeral, miembro principal	35%	45%
66	Anquilosis completa de articulación escápulohumeral, miembro secundario	30%	40%
67	Anquilosis de la articulación del hombro con escápula móvil, miembro principal	30%	40%
68	Anquilosis de la articulación del hombro con escápula móvil, miembro secundario	25%	35%
69	Anquilosis parcial que afecte abducción y propulsión, miembro principal	25%	40%
70	Anquilosis parcial que afecte abducción y propulsión, miembro secundario	20%	35%
71	Luxación recidivante, miembro principal, no operable	25%	35%
72	Luxación recidivante, miembro secundario, no operable	20%	25%
73	Consolidación viciosa de fractura de la clavícula, con rigidez del hombro, miembro principal	25%	35%
74	Consolidación viciosa de fracturas de la clavícula, con rigidez del hombro, miembro secundario	20%	30%
75	Consolidación viciosa de fracturas de la clavícula, sin rigidez del hombro, miembro principal	5%	15%
76	Consolidación viciosa de fracturas de la clavícula sin rigidez del hombro, miembro secundario	5%	10%
77	Cicatrices retráctiles de la axila, no susceptibles de tratamiento quirúrgico, que limiten la abducción, miembro principal	10%	30%
78	Cicatrices retráctiles de la axilas, no susceptibles de tratamiento quirúrgico, que limiten la abducción, miembro secundario	5%	25%
79	Parálisis total, miembro principal	65%	75%
80	Parálisis total, miembro secundario	55%	65%
81	Parálisis del sub-escapular, miembro principal	10%	20%
82	Parálisis del sub-escapular, miembro secundario	10%	15%
83	Parálisis del circunflejo, miembro principal	15%	30%
84	Parálisis del circunflejo, miembro secundario	10%	25%
	BRAZO		
85	Amputación por encima del tercio medio, miembro principal	60%	70%
86	Amputación por encima del tercio medio, miembro secundario	50%	60%

87	Amputación por debajo del tercio medio, miembro principal	55%	65%
88	Amputación por debajo del tercio medio, miembro secundario	45%	55%
89	Seudoartrosis laxa (miembro polichinela) miembro principal	45%	55%
90	Seudoartrosis laxa (miembro polichinela) miembro secundario	40%	50%
91	Seudoartrosis apretada, miembro principal	30%	40%
92	Seudoartrosis apretada, miembro secundario	20%	30%
93	Consolidación viciosa de fracturas del húmero con deformidad y atrofia muscular, miembro principal	15%	25%
94	Consolidación viciosa de fracturas del húmero con deformidad y atrofia muscular, miembro secundario	10%	20%
95	Parálisis del músculo-cutáneo, miembro principal	25%	35%
96	Parálisis del músculo-cutáneo, miembro secundario	15%	25%
97	Parálisis del mediano, miembro principal	35%	45%
98	Parálisis del mediano, miembro secundario	25%	35%
99	Parálisis del mediano con causalgia, miembro principal	40%	50%
100	Parálisis del mediano con causalgia, miembro secundario	35%	45%
101	Parálisis del radial por encima de la rama tríceps, miembro principal	45%	50%
102	Parálisis del radial por encima de la rama tríceps, miembro secundario	35%	40%
103	Parálisis del radial por debajo de la rama tríceps, miembro principal	35%	40%
104	Parálisis del radial por debajo de la rama tríceps, miembro secundario	30%	35%
105	Contractura isquémica de Wolkman, miembro principal	25%	40%
106	Contractura isquémica de Wolkman, miembro secundario	20%	35%
	CODO		
107	Pérdida de los dos miembros superiores por debajo del codo	75%	85%
108	Desarticulación, miembro principal	60%	70%
109	Desarticulación, miembro secundario	55%	60%
110	Anquilosis completa en flexión o extensión forzadas, miembro principal	40%	45%
111	Anquilosis completa en flexión o extensión forzadas, miembro secundario	25%	40%
112	Anquilosis completa en posición favorable, miembro principal	25%	40%

113	Anquilosis completa en posición favorable, miembro secundario	15%	25%
114	Limitación funcional parcial según grado, miembro principal	15%	25%
115	Limitación funcional parcial según grado, miembro secundario	10%	20%
116	Consolidación viciosa del olécranon con atrofia del tríceps, miembro principal	15%	25%
117	Consolidación viciosa del olécranon con atrofia del tríceps, miembro secundario	10%	20%
118	Consolidación viciosa del olécranon sin atrofia del tríceps, miembro principal	5%	15%
119	Consolidación viciosa del olécranon sin atrofia del tríceps, miembro secundario	5%	10%
120	Cicatrices retráctiles del pliegue, no susceptible de tratamiento quirúrgico, según limitación que causen, miembro principal	10%	20%
121	Cicatrices retráctiles del pliegue, no susceptible de tratamiento quirúrgico, según limitación que causen, miembro secundario	5%	15%
122	Parálisis del cubital a nivel del codo, miembro principal	25%	30%
123	Parálisis del cubital a nivel del codo, miembro secundario	20%	25%
	ANTEBRAZO		
124	Amputación por encima del tercio medio, miembro principal	60%	70%
125	Amputación por encima del tercio medio, miembro secundario	55%	60%
126	Amputación por debajo del tercio medio, miembro principal	45%	55%
127	Amputación por debajo del tercio medio, miembro secundario	40%	50%
128	Seudoartrosis laxa de cúbito y radio, miembro principal	25%	35%
129	Seudoartrosis laxa de cúbito y radio, miembro secundario	20%	30%
130	Seudoartrosis apretada de cúbito y radio, miembro principal	15%	25%
131	Seudoartrosis apretada de cúbito y radio, miembro secundario	10%	20%
132	Seudoartrosis laxa de cúbito o radio, miembro principal	10%	20%
133	Seudoartrosis laxa de cúbito o radio, miembro secundario	10%	15%

134	Otros vicios de consolidación con alteración de los movimientos de la mano	15%	25%
135	Otros vicios de consolidación con alteración de los movimientos de la mano que afecten la supinación o pronación, miembro principal	15%	25%
136	Otros vicios de consolidación con alteración de los movimientos de la mano que afecten la supinación o pronación, miembro secundario	10%	20%
137	Parálisis por lesión de la rama interósea posterior del radial, miembro principal	20%	30%
138	Parálisis por lesión de la rama interósea posterior del radial, miembro secundario	15%	25%
MUÑECA			
139	Pérdida de las dos manos	75%	85%
140	Desarticulación del puño, miembro principal	55%	65%
141	Desarticulación del puño, miembro secundario	55%	60%
142	Anquilosis completa en posición desfavorable, miembro principal	30%	40%
143	Anquilosis completa en posición desfavorable, miembro secundario	20%	30%
144	Anquilosis completa en posición favorable, miembro principal	20%	30%
145	Anquilosis completa en posición favorable, miembro secundario	15%	20%
146	Seudoartrosis por resecciones amplias o pérdidas de substancia, miembro principal	20%	30%
147	Seudoartrosis por resecciones amplias o pérdidas de substancia, miembro secundario	15%	20%
148	Retracciones de la aponeurosis palmar que alteren los movimientos de flexión o extensión, miembro principal	10%	20%
149	Retracciones de la aponeurosis palmar que alteren los movimientos de flexión o extensión, miembro secundario	10%	15%
150	Retracción de la aponeurosis palmar, miembro principal	15%	25%
151	Retracción de la aponeurosis palmar, miembro secundario	15%	20%
152	Alteraciones consecutivas a resección del escafoides o falta de consolidación de sus fracturas, miembro principal	10%	15%
153	Alteraciones consecutivas a resección del escafoides o falta de consolidación de sus fracturas, miembro secundario	5%	10%

154	Alteraciones post-traumáticas que limiten notablemente los movimientos del primer metacarpiano, miembro principal	10%	15%
155	Alteraciones post-traumáticas que limiten notablemente los movimientos del primer metacarpiano, miembro secundario	5%	10%
156	Amputación de la mano, incluyendo todos los metacarpianos, miembro principal	55%	65%
157	Amputación de la mano, incluyendo todos los metacarpianos, miembro secundario	45%	60%
158	Fractura de varios metacarpianos con vicios de consolidación que alteren la fisiología de la mano, miembro principal	15%	20%
159	Fractura de varios metacarpianos con vicios de consolidación que alteren la fisiología de la mano, miembro secundario	10%	15%
160	Fractura viciosamente consolidada del primer metacarpiano, que altere la fisiología del pulgar, miembro principal	10%	15%
161	Fractura viciosamente consolidada del primer metacarpiano, que altere la fisiología del pulgar, miembro secundario	5%	10%
162	Fractura del segundo metacarpiano, viciosamente consolidada, que altere la fisiología del índice, miembro principal	5%	10%
163	Fractura del segundo metacarpiano, viciosamente consolidada, que altere la fisiología del índice, miembro secundario	5%	8%
164	Vicios de consolidación del tercero, cuarto y quinto metacarpiano que alteren la fisiología de los dedos medio, anular y meñique, miembro principal	5%	10%
165	Vicios de consolidación del tercero, cuarto y quinto metacarpiano que alteren la fisiología de los dedos medio, anular y meñique, miembro secundario	3%	5%
166	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del pulgar, miembro principal	10%	15%
167	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del pulgar, miembro secundario	5%	8%
168	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del índice, miembro principal	10%	12%
169	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del índice, miembro secundario	8%	10%
170	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del dedo medio o del anular, miembro principal	7%	9%
171	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del dedo medio o del anular, miembro secundario	5%	7%

172	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del meñique, miembro principal	5%	6%
173	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del meñique, miembro secundario	3%	5%
174	Seudoartrosis de los cinco metacarpianos, miembro principal	15%	25%
175	Seudoartrosis de los cinco metacarpianos, miembro secundario	10%	20%
176	Seudoartrosis del primer metacarpiano, miembro principal	10%	15%
177	Seudoartrosis del primer metacarpiano, miembro secundario	8%	10%
178	Seudoartrosis del segundo metacarpiano, miembro principal	8%	12%
179	Seudoartrosis del segundo metacarpiano, miembro secundario	5%	8%
180	Seudoartrosis del tercero, cuarto o quinto metacarpianos, miembro principal	4%	8%
181	Seudoartrosis del tercero, cuarto o quinto metacarpianos, miembro secundario	2%	5%
182	Parálisis del cubital, cuando afecte únicamente los movimientos de la mano, miembro principal	20%	30%
183	Parálisis del cubital, cuando afecta únicamente los movimientos de la mano, miembro secundario	15%	20%
184	Pérdida de los cinco dedos, miembro principal	55%	65%
185	Pérdida de los cinco dedos, miembro secundario	45%	60%
186	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y anular, miembro principal	45%	55%
187	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y anular, miembro secundario	40%	45%
188	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y meñique, miembro principal	45%	50%
189	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y meñique, miembro secundario	40%	45%
190	Pérdida de los dedos pulgar, índice, anular y meñique, miembro principal	43%	48%
191	Pérdida de los dedos pulgar, índice, anular y meñique, miembro secundario	38%	43%
192	Pérdida de los dedos índice, medio, anular y meñique, miembro principal	40%	45%
193	Pérdida de los dedos índice, medio, anular y meñique, miembro secundario	35%	40%
194	Pérdida de los dedos pulgar, índice y anular, miembro principal	40%	45%
195	Pérdida de los dedos pulgar, índice y anular, miembro secundario	36%	42%

196	Pérdida de los dedos pulgar, medio y anular, miembro principal	38%	46%
197	Pérdida de los dedos pulgar, medio y anular, miembro secundario	36%	40%
198	Pérdida de los dedos pulgar, medio y meñique, miembro principal	36%	40%
199	Pérdida de los dedos pulgar, medio y meñique, miembro secundario	30%	55%
200	Pérdida de los dedos pulgar, índice y medio, miembro principal	36%	40%
201	Pérdida de los dedos pulgar, índice y medio, miembro secundario	30%	35%
202	Pérdida de los dedos pulgar, índice y meñique, miembro principal	36%	38%
203	Pérdida de los dedos pulgar, índice y meñique, miembro secundario	28%	36%
204	Pérdida de los dedos índice, medio y anular, miembro principal	30%	35%
205	Pérdida de los dedos índice, medio y anular, miembro secundario	25%	30%
206	Pérdida de los dedos índice, medio y meñique, miembro principal	28%	33%
207	Pérdida de los dedos índice, medio y meñique, miembro secundario	23%	28%
208	Pérdida de los dedos índice, anular y meñique, miembro principal	28%	33%
209	Pérdida de los dedos índice, anular y meñique, miembro secundario	23%	28%
210	Pérdida de los dedos medio, anular y meñique, miembro principal	25%	30%
211	Pérdida de los dedos medio, anular y meñique, miembro secundario	20%	25%
212	Pérdida de los dedos pulgar e índice, miembro principal	36%	40%
213	Pérdida de los dedos pulgar e índice, miembro secundario	30%	35%
214	Pérdida de los dedos pulgar y medio, miembro principal	36%	40%
215	Pérdida de los dedos pulgar y medio, miembro secundario	30%	35%
216	Pérdida del pulgar y el anular, miembro principal	33%	38%
217	Pérdida del pulgar y el anular, miembro secundario	28%	35%
218	Pérdida del pulgar y meñique, miembro principal	30%	35%
219	Pérdida del pulgar y meñique, miembro secundario	25%	30%
220	Pérdida del índice y el anular, miembro principal	25%	30%
221	Pérdida del índice y el anular, miembro secundario	20%	25%

222	Pérdida del dedo índice y medio, miembro principal	22%	27%
223	Pérdida del dedo índice y medio, miembro secundario	17%	22%
224	Pérdida del dedo índice y meñique, miembro principal	22%	27%
225	Pérdida del dedo índice y meñique, miembro secundario	17%	22%
226	Pérdida del dedo medio y anular, miembro principal	22%	27%
227	Pérdida del dedo medio y anular, miembro secundario	17%	22%
228	Pérdida del dedo medio y meñique, miembro principal	22%	27%
229	Pérdida del dedo medio y meñique, miembro secundario	17%	22%
230	Pérdida del dedo anular y el meñique, miembro principal	17%	20%
231	Pérdida del dedo anular y el meñique, miembro secundario	14%	17%
DEDO PULGAR			
232	Pérdida completa del dedo pulgar, miembro principal	25%	30%
233	Pérdida completa del dedo pulgar, miembro secundario	20%	25%
234	Pérdida de la segunda falange del pulgar, miembro principal	13%	15%
235	Pérdida de la segunda falange del pulgar, miembro secundario	10%	13%
236	Anquilosis de la articulación interfalangiana, miembro principal	12%	15%
237	Anquilosis de la articulación interfalangiana, miembro secundario	9%	11%
238	Seudoartrosis de la primera falange, miembro principal	12%	15%
239	Seudoartrosis de la primera falange, miembro secundario	9%	11%
240	Seudoartrosis de la segunda falange, miembro principal	4%	8%
241	Seudoartrosis de la segunda falange, miembro secundario	3%	6%
242	Flexión o extensión permanentes, por lesiones tendinosas o pérdida de sustancias, miembro principal	15%	18%
243	Flexión o extensión permanentes, por lesiones tendinosas o pérdida de sustancias, miembro secundario	12%	15%
244	Fractura viciosamente consolidada de la primera falange, con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro principal	8%	12%

245	Fractura viciosamente consolidada de la primera falange, con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro secundario	5%	10%
DEDO ÍNDICE			
246	Pérdida completa del dedo índice, miembro principal	15%	18%
247	Pérdida completa del dedo índice, miembro secundario	12%	15%
248	Pérdida de las dos falanges distales, miembro principal	12%	14%
249	Pérdida de las dos falanges distales, miembro secundario	10%	12%
249-A	Pérdida de la falange distal, miembro principal	8%	10%
249-B	Pérdida de la falange distal, miembro secundario	7%	9%
250	Anquilosis de la articulación interfalangiana proximal, miembro principal	8%	10%
251	Anquilosis de la articulación interfalangiana proximal, miembro secundario	6%	8%
252	Anquilosis de la segunda articulación interfalangiana distal, miembro principal	5%	7%
253	Anquilosis de la segunda articulación interfalangiana distal, miembro secundario	3%	5%
254	Fractura mal consolidada de la falange proximal con desviación del eje y alteraciones de la fisiología, miembro principal	8%	12%
255	Fractura mal consolidada de la falange proximal con desviación del eje y alteraciones de la fisiología, miembro secundario	6%	10%
256	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro principal	7%	9%
257	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro secundario	5%	7%
258	Seudoartrosis de la falange distal, miembro principal	4%	6%
259	Seudoartrosis de la falange distal, miembro secundario	2%	5%
260	Flexión o extensión permanentes por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancia, miembro principal	8%	12%
261	Flexión o extensión permanentes por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro secundario	6%	10%
DEDOS MEDIO Y ANULAR			
262	Pérdida total de uno de ellos, miembro principal	11%	14%
263	Pérdida total de uno de ellos, miembro secundario	8%	11%

264	Pérdida de las falanges media y distal de cada dedo, miembro principal	8%	10%
265	Pérdida de las falanges media y distal de cada dedo, miembro secundario	6%	8%
266	Pérdida de falange distal de cada dedo, miembro principal	5%	7%
267	Pérdida de la tercera falange distal de cada dedo, miembro secundario	4%	6%
268	Anquilosis de la primera articulación proximal interfalangiana, miembro principal	6%	8%
269	Anquilosis de la primera articulación proximal interfalangiana, miembro secundario	4%	6%
270	Anquilosis de la articulación interfalangiana distal, miembro principal	4%	6%
271	Anquilosis de la articulación interfalangiana distal, miembro secundario	3%	5%
272	Fractura viciosamente consolidada de la falange proximal con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro principal	5%	8%
273	Fractura viciosamente consolidada de la falange proximal con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro secundario	4%	6%
274	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro principal	6%	8%
275	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro secundario	3%	5%
276	Seudoartrosis de la falange distal, miembro principal	3%	5%
277	Seudoartrosis de la falange distal, miembro secundario	2%	4%
278	Flexión o extensión permanente por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro principal	7%	10%
279	Flexión o extensión permanente por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro secundario	5%	8%
	DEDO MEÑIQUE		
280	Pérdida total del dedo meñique, miembro principal	6%	8%
281	Pérdida total del dedo meñique, miembro secundario	5%	7%
282	Pérdida de las falanges media y distal, miembro principal	5%	7%
283	Pérdida de las falanges media y distal, miembro secundario	3%	5%
284	Pérdida de la falange distal, miembro principal	3%	5%
285	Pérdida de la falange distal, miembro secundario	3%	5%

286	Anquilosis de la primera articulación interfalángiana proximal, miembro principal	4%	6%
287	Anquilosis de la primera articulación interfalángiana proximal, miembro secundario	3%	5%
288	Anquilosis de la articulación interfalángiana distal, miembro principal	2%	4%
289	Anquilosis de la segunda articulación interfalángiana distal, miembro secundario	2%	4%
290	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro principal	4%	6%
291	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro secundario	3%	5%
292	Seudoartrosis de la falange distal, miembro principal	2%	4%
293	Seudoartrosis de la falange distal, miembro secundario	1%	2%
294	Fractura viciosamente consolidada con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro principal	5%	7%
295	Fractura viciosamente consolidada con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro secundario	4%	6%
296	Lesión tendinosa o pérdida de sustancia que cause flexión o extensión permanente del dedo, miembro principal	5%	7%
297	Lesión tendinosa o pérdida de sustancia que cause flexión o extensión permanente del dedo, miembro secundario	4%	6%
COLUMNA VERTEBRAL			
298	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal, hasta la décima dorsal con limitación del juego de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso, grado mínimo	5%	10%
299	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal, hasta la décima dorsal con rigidez de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	11%	15%
300	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal hasta la décima dorsal con rigidez de la columna vertebral, con repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	16%	25%
301	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con limitación del juego de la	10%	15%

	columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso		
302	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con rigidez de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	15%	25%
303	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con rigidez de la columna vertebral, con repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	25%	35%
304	Limitación del juego de la columna vertebral a consecuencia de hernia discal de origen traumático no corregible quirúrgicamente	10%	20%
	ABDOMEN		
305	Eventración de la pared abdominal no susceptible de tratamiento quirúrgico	10%	25%
306	Esplenomegalia según resultado del cuadro hemático	10%	20%
307	Nefrectomía simple	10%	20%
308	Nefrectomía con trastornos funcionales del otro riñón	60%	80%
309	Trastornos funcionales renales, de origen traumático o de carácter profesional debidamente comprobados	10%	20%
310	Ruptura traumática de la vejiga, con estrechez consecutiva de la uretra	10%	20%
311	Ruptura traumática de la uretra, con estrechez o fistulación consecutiva y meato artificial	20	35
	PELVIS		
312	Fractura de la pelvis defectuosamente consolidada, sin lesiones viscerales	10%	20%
313	Fractura mal consolidada de los huesos de la pelvis con repercusión sobre el juego de la articulación de la cadera	20%	30%
314	Fractura de la pelvis defectuosamente consolidada con lesiones viscerales	20%	40%
	MIEMBROS INFERIORES		
315	Pérdida de los dos miembros inferiores a nivel de la articulación de la rodilla o por encima, que permita la adaptación de prótesis	70%	90%
316	Pérdida de un miembro inferior a nivel de la articulación de la rodilla o por encima	40%	50%
317	Parálisis del nervio ciático derecho o izquierdo por sección o por neuritis traumática que produzcan la parálisis de la región correspondiente de la pierna y del pie	40%	50%

318	Parálisis del nervio crural derecho o izquierdo por sección o por neuritis traumática	25%	35%
319	Parálisis del ciático poplíteo interno o externo	15%	25%
320	Anquilosis de la articulación coxofemoral derecha o izquierda	25%	35%
321	Anquilosis de las dos articulaciones coxofemorales	70%	90%
322	Pseudo-artrosis del fémur derecho o izquierdo, consecutiva a fractura	40%	45%
323	Consolidación incompleta o viciosa de fracturas de la articulación de la cadera de un lado que dificulte notoriamente la marcha	20%	30%
324	Consolidación incompleta o viciosa de fracturas de la articulación de la cadera de ambos lados, que dificulten notoriamente la marcha	60%	80%
325	Acortamiento de un miembro inferior en más de 5 centímetros	10%	25%
326	Acortamiento de un miembro inferior en menos de 5 centímetros	0%	10%
327	Limitación en grados de los movimientos de la articulación de la cadera de un lado	10%	20%
328	Pérdida de los dos miembros inferiores por debajo de la rodilla	60%	80%
329	Pérdida de un miembro inferior por debajo de la rodilla	36%	40%
330	Anquilosis completa de la articulación de la rodilla	15%	35%
331	Limitación en grados de los movimientos de la articulación de la rodilla	10%	20%
332	Fractura de Dupuytren defectuosamente consolidada con repercusión leve sobre los movimientos del pie derecho o izquierdo	5%	8%
333	Callo exuberante y doloroso por fractura de los huesos de la tibia o peroné derechos o izquierdos	4%	8%
334	Fractura mal consolidada de la tibia o peroné derechos o izquierdos con repercusión sobre los movimientos del pie	5%	8%
335	Pseudo-artrosis de la tibia y peroné derechos o izquierdos, consecutivas a una fractura	15%	20%
336	Sección completa del tendón de Aquiles derecho o izquierdo	22%	26%
337	Fractura mal consolidada de varios metatarsianos con repercusión sobre la fisiología del pie derecho o izquierdo	4%	6%
338	Pie plano de origen traumático	4%	10%
339	Pérdida anatómica de un artejo del pie derecho o izquierdo, con excepción del grueso artejo	4%	6%
340	Pérdida anatómica de dos artejos del pie derecho o izquierdo, con excepción del grueso artejo	7%	8%

341	Pérdida anatómica de tres artejos del pie derecho o izquierdo, con excepción del grueso artejo	9%	12%
342	Pérdida anatómica de cuatro artejos del pie derecho o izquierdo, con excepción del grueso artejo	12%	16%
343	Pérdida anatómica del grueso artejo del pie derecho o izquierdo	9%	12%
344	Pérdida anatómica o funcional del grueso artejo o de cualquier otro artejo del pie derecho o izquierdo	10%	14%
345	Pérdida anatómica o funcional del grueso artejo y de dos artejos más del pie derecho o izquierdo	10%	15%
346	Pérdida anatómica o funcional del grueso artejo y de tres artejos más del pie derecho o izquierdo	14%	18%
347	Pérdida de cinco artejos del pie derecho o izquierdo	25%	30%
348	Pérdida de ambos pies a nivel del tarso	50%	70%
349	Pérdida de ambos pies a nivel del metatarso	40%	55%
350	Pérdida de un pie a nivel del tarso	25%	35%
351	Pérdida de un pie a nivel del metatarso	20%	25%
352	Anquilosis completa de la articulación del tobillo de un pie en ángulo recto sin deformación del mismo, con movimientos suficientes de los artejos	10%	15%
353	Anquilosis completa de la articulación del tobillo de un pie con deformación o atrofia que dificulta los movimientos de los artejos	20%	25%
354	Limitación de los movimientos de la articulación del tobillo del pie	5%	15%
355	Pérdida del gran artejo de ambos pies	25%	35%

7

OBSERVACIONES

Primera: El mayor o menor porcentaje de incapacidad producida por la secuela dejada por el accidente de trabajo o enfermedad profesional se fijará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Daño físico.
- b) Influencia sobre la actividad profesional del asegurado.
- c) Posibilidad de rehabilitación.
- d) Edad.
- e) Disminución de capacidad adquisitiva de empleo o de ascenso.

Segunda: Cuando haya varias incapacidades parciales derivadas de lesiones múltiples sufridas en un mismo accidente, cada porcentaje se irá deduciendo de la capacidad general que deje la valoración anterior o anteriores, por orden decreciente y exceptuando las combinaciones, cuyo valor se halle definido

⁷ Por edición, se incorpora la cuadrícula.

claramente en la Tabla. De todos modos el porcentaje total de incapacidad no podrá exceder del fijado para otras secuelas de mayor gravedad.

Tercera: Para efecto de la calificación de las desfiguraciones por cicatrices del rostro, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Se entiende por rostro la región del cuerpo limitada hacia arriba por la implantación del cabello, hacia los lados por el pabellón de las orejas y los ángulos del maxilar inferior y hacia abajo, por una línea imaginaria que limita la parte superior del cuello.
- b) **Extensión:** La extensión de la cicatriz debe ser por lo menor de un centímetro y medio de longitud o de diámetro mayor.
- c) **Forma y Relieve:** Se considerarán por orden descendiente de gravedad las que parezcan haber sido causadas en riña (cortadas, etc.) y en último término las que manifiesten claramente haber sido causadas en accidente (quemaduras, etc.)
- d) **Coloración:** De mayor gravedad serán las pigmentadas que determinen fuertes contrastes de la coloración de la piel, después de las acrómicas y por último las isocrómicas.
- e) **Localización:** En primer lugar las de la nariz y mejillas, en segundo las de la frente, en tercero las de la región zigomática y en cuarto las de la parte comprendida entre el mentón y el cuello.
- f) **Dirección:** Tendrán mayor gravedad las que sean perpendiculares a los pliegues y menor las que los siguen.
- g) No toda cicatriz del rostro constituye una desfiguración facial y por tanto no justifica la indemnización.
- h) No hay lugar a indemnización por pequeñas lesiones faciales cuando con anterioridad exista otra de mayor gravedad.

Cuarta: Las valorizaciones parciales de capacidad visual, se harán teniendo en cuenta la agudeza visual, campo visual y función muscular.

Quinta: Si la incapacidad se modifica favorablemente con el suministro de aparatos ortopédicos o de prótesis, anteojos, etc., la indemnización correspondiente podrá ser disminuida hasta un 50% de acuerdo con la recuperación funcional.

Sexta: Las secuelas que no figuren en la Tabla, serán clasificadas guardando analogía con las allí contempladas.

Séptima: La pérdida del miembro viril o de los testículos será considerada en los individuos menores de cincuenta y cinco años para efectos de indemnización en capital como una disminución del 60%.

Octava: Las mismas lesiones en individuos mayores de cincuenta y cinco años, se considerarán como una disminución de capacidad general de un 40%.

Novena: La pérdida de un seno, se considerará para efectos de indemnización en capital, como una disminución de capacidad de un 15%.

Décima: La pérdida de un testículo, estando normal el otro, se considerará para efecto de indemnización en capital, en un 10%.

Undécima: La atrofia de un testículo, estando normal el otro, se valorará para efectos de indemnización, como un 5% de incapacidad.

Duodécima: La atrofia de ambos testículos, se valorará en un 25%.

Artículo 22º Haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 88 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, las incapacidades iguales o inferiores al 35%, de que trata el artículo 29 del mismo Decreto de Gabinete, se liquidaran sobre el promedio de los salarios que el trabajador hubiere devengado en los dos meses anteriores a la ocurrencia del accidente o a la calificación de la enfermedad profesional.

Artículo 23º La liquidación de las prestaciones por incapacidad permanente parcial o sea las ocasionadas por disminución de la capacidad laboral en grado superior al 35%, se liquidarán en la forma prevista en el artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 24º Para el cómputo de las pensiones por invalidez absoluta, se procederá en la forma indicada en la norma primera del artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

De las Prestaciones en Caso de Muerte

Artículo 25º Para efectos de la comprobación de la unión libre de que trata el inciso 3º del artículo 32 del Decreto No. 68 de 1970, se aceptará como prueba de la vida en común, únicamente, la declaración que hubiere hecho el asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Beneficiarios.⁸

Artículo 26º Para efectos de la pensión al viudo inválido, el estado de invalidez deberá ser calificado por los Servicios Médicos de la Caja.

Artículo 27º Las pensiones de que trata el acápite e) del artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se refiere a los hermanos del causante.

Artículo 28º De conformidad con el artículo 34 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para el cómputo de las pensiones de que trata el Capítulo 4º del citado Decreto de Gabinete, entiéndese por salario anual la remuneración que perciba el

⁸ El Reglamento de Inscripción de Beneficiarios, fue derogado mediante la Resolución No.39,489-2007-J.D. de 23 de marzo de 2007, Gaceta Oficial 25783, que aprobó el Reglamento de Afiliación e Inscripción. La Resolución No.52,805-2018-J.D. de 29 de agosto de 2018, Gaceta Oficial 28605-B, subrogó, modificó y adicionó el Reglamento de Afiliación e Inscripción, vigente.

trabajador durante el último año de vigencia de su contrato con el patrono. Si no hubiere trabajado un año completo a las órdenes de dicho patrono, el salario anual se determinará multiplicando por trescientos (300) el salario diario, pero en ningún caso, puede ser inferior al salario promedio mínimo fijado por la Caja.

Parágrafo: El Monto del salario anual para los trabajadores al servicio del Estado, los Municipios, las entidades autónomas y semi-autónomas y las organizaciones descentralizadas, se fijará sumando los salarios mensuales durante el último año trabajado.

Artículo 29º La dependencia económica de que trata el artículo 33 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se probará mediante inspección que para tal efecto harán las Trabajadoras Sociales de la Caja. Esta diligencia deberá quedar en un informe que se incorporará al expediente de solicitud, para conocimiento de la Comisión de Prestaciones.

Artículo 30º Para efectos del artículo 37 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la Caja de Seguro Social pagará a quien compruebe haber efectuado los gastos de entierro de un asegurado o de un pensionado, la suma de B/.150.00.

Si el gasto comprobado fuere inferior a la suma fijada, la diferencia será entregada, junto con la primera mensualidad de la pensión de derecho-habientes, al beneficiario o beneficiarios que figuren en primera prioridad según el artículo 32 del Decreto de Gabinete.

Parágrafo: El otorgamiento del beneficio de que trata este artículo será hecho por la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 31º Los pensionados que no cobren personalmente sus pensiones, deberán acreditar su supervivencia ante la correspondiente oficina pagadora en los meses de enero y junio de cada año. Para este fin, el Seguro suministrará los correspondientes formularios.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 32º El subsidio diario en dinero, de conformidad con el artículo 39 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se suspenderá en los casos en que el trabajador se niegue a cumplir las prescripciones médicas o a seguir el tratamiento de que se le prescriba, o se sustraiga voluntariamente a la inspección de la Caja. Los trabajadores que soliciten pensiones de incapacidad y los que estuvieren en goce de la misma, deberán sujetarse a los reconocimientos y exámenes médicos que la Caja de Seguro Social estime convenientes y a los tratamientos curativos de rehabilitación o readaptación profesionales que se le prescriba.

La falta de acatamiento a esta disposición producirá la suspensión del tratamiento, el goce de la pensión o la suspensión del trámite para el otorgamiento de la misma, según el caso.

El pago del subsidio o el de la pensión, así como el trámite de la misma, se reanudarán desde la fecha en que el asegurado modifique su conducta, sin que haya lugar a reintegro por el tiempo que comprenda la suspensión.

Artículo 33º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la solicitud hecha por cualquiera de los derecho-habientes de un asegurado fallecido, interrumpe la prescripción para los demás. Pero aquellas solicitudes que se hagan con posterioridad al otorgamiento inicial, sólo tendrán efecto a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Artículo 34º El asegurado o sus derechohabientes pueden hacer personalmente la solicitud de prestaciones económicas correspondientes, sin que para ello sea necesaria la intervención de terceras personas.

Artículo 35º Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, en la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales se llevará un estricto control de las solicitudes de pensiones e indemnizaciones, con el objeto de tramitarlas en el mismo orden en que ellas sean hechas. El Director de tal dependencia o quien haga sus veces, informará al Director General de la Caja sobre cualquier irregularidad que observen al respecto.

Artículo 36º Cuando el accidente de trabajo sea de los contemplados en el acápite d) del artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, si el trabajador no era transportado por cuenta del patrono, el correspondiente aviso deberá darlo a la Caja de Seguro la víctima del accidente o sus allegados, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia y dará lugar, en todo caso, a investigaciones por la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: Los accidentes de que trata el presente artículo, no incidirán sobre los índices de frecuencia y severidad, para fines de reclasificación de las empresas, sino únicamente en el caso de que el transporte hubiere estado a cargo del patrono.

Artículo 37º Los servicios médicos serán prestados a la víctima de un accidente, aun cuando ésta no presente inicialmente los documentos que lo acrediten como asegurado con derecho. Pero estará obligado, dentro de las 24 horas siguientes, a presentar dichos documentos.

Artículo 38º Por la Dirección Ejecutiva Técnica de Seguridad Social y Planificación, se harán los cálculos correspondientes para establecer la estimación de los egresos de este Seguro, en caso de servicios comunes y su participación en los gastos de administración general y de prestación de servicios médicos y paramédicos, de que trata el artículo 58 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 39º Para efectos del artículo 68 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, el Departamento Médico Legal de la Caja de Seguro Social formulará las recomendaciones que a su juicio considere pertinentes sobre cambios de ocupación de los trabajadores en razón de su estado de salud. En estos casos, el patrono procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 a 251 del Código de Trabajo.⁹

Artículo 40º En caso de accidente de trabajo, para efectos de la expedición de la correspondiente incapacidad, el médico tratante, con base en los datos consignados por el patrono en el formulario “Informe Patronal de Accidente”, hará la calificación inicial de la naturaleza del riesgo. Posteriormente se hará la calificación definitiva por parte del Departamento Médico Legal de la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 41º La Caja de Seguro Social procederá a dictar normas y a elaborar manuales de procedimiento interno, para los diversos procesos administrativos de este Seguro. Igualmente, elaborará una cartilla o instructivos destinado a los trabajadores, para instruirlos sobre los beneficios de este Seguro y la mejor forma de obtenerlos.

Artículo 42º Mientras se organice el Departamento Médico Legal, la Comisión Médica Calificadora de Invalidez, ejercerá las funciones que correspondan a aquel Departamento.

Este documento es fiel copia de su original

Dr. RENÉ A. DÍAZ C.
Director Nacional de Prestaciones Económicas

⁹ Texto transcrito literalmente de la Gaceta Oficial 22805, sin embargo, la reposición del trabajador en materia de riesgos profesionales está contenida en los artículos 326 a 328 del Código de Trabajo, vigente, Decreto de Gabinete No.252 de 30 de diciembre de 1971.

DISPOSICIONES VINCULANTES

Resolución N° 52,872-2018-J.D., del 10 de octubre de 2010, Gaceta Oficial 28634, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Prestaciones y Servicios en Salud, que derogó los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo N° 1 de 29 de mayo de 1995.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970, Gaceta Oficial 16576, por el cual se centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las Empresas particulares que operan en la República.

Decreto de Gabinete N°252 del 30 de diciembre de 1971, Gaceta Oficial 17040, por el cual se aprobó el Código de Trabajo vigente.

Resolución N°39,489-2007-J.D. de 23 de marzo de 2007, Gaceta Oficial 25783, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Afiliación e Inscripción y deroga el Reglamento de Inscripción de Beneficiarios de 19 de octubre de 1964.

Resolución N°52,805-2018-J.D. de 29 de agosto de 2018, Gaceta Oficial 28605-B, por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Afiliación e Inscripción vigente.